

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la demandante Sandra Milena López Acevedo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de febrero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Breyner Andrés Calderón Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2021 00105 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, en contra del señor **BREYNER ANDRÉS CALDERON OROZCO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la demandante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.
- 2) Indicará como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, ya que se afirma que fue el que reportó el demandado al firmar la carta de instrucciones, pero observando dicho documento no coinciden tales direcciones electrónicas.
- 3) Aclarará el hecho segundo, toda vez que hace alusión allí a dos letras de cambio, y como base de recaudo sólo se allegó un título valor.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12a23b4d4ec78446c54957746d3b3a243aaa34ecb9544393bab377daca9cf86

Documento generado en 02/02/2021 10:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>